

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 12 5 OCT 2021

Radicado: 2021 - 00085

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado para que allegue la certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Fusagasugá del predio objeto del proceso con fecha de expedición no mayor a 15 días conforme lo ordena el inciso 2. del numeral 5 del Artículo 375 del C.G.P.

Por tratarse de una demanda de prescripción ordinaria debe allegarse el justo título que otorga facultad para este tipo de acción. El título que se requiere es el documento de compraventa de los derechos sobre el inmueble realizado por la propietaria Elizabeth Serrano Castiblanco al Sr. Jorge Enrique Niño Cadena.

Igualmente alléguese plano del lote a usucapir con linderos y extensión del mismo.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado, hecho lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para proseguir con el trámite legal.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ

Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30. Hoy 12 6 OCT 2021  
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ